

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN – GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2022, POR LA QUE SE ENCARGA A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES S.A. (SANDETEL) LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA TIC DE LA AGENCIA (Expediente ASSDA: 4/2024)

Visto el expediente instruido al efecto, en el que se determina la conveniencia de modificar el encargo a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones S.A. para la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, resultan de aplicación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía de fecha 20 de diciembre de 2022, se encargó a la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC, iniciándose dicho encargo el día 20 de diciembre de 2022 con la comunicación formal al medio propio y previendo la realización de las actuaciones objeto del encargo dentro de un periodo de ejecución de 24 meses.

Segundo.- Atendiendo al referido plazo de ejecución, considerando que la Agencia no dispone de recursos propios suficientes para abordar las tareas asociadas a dicho encargo, se procedió a iniciar los trámites para articular un nuevo encargo de ejecución al objeto de garantizar el correcto desarrollo de las actuaciones correspondientes.

En ese contexto, al no poder garantizarse el cumplimiento de determinados trámites exigidos en el ámbito de contabilidad con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, se propone la extensión temporal de los servicios bajo las mismas condiciones establecidas en el referido encargo, al existir un remanente por importe de 256.315,77 euros en el presupuesto asociado al mismo, y que daría cobertura a la continuidad de los servicios que se prestan en la actualidad por SANDETEL.

Tercero.- Consta en el expediente propuesta técnica de modificación del encargo de ejecución a SANDETEL, formalizado en virtud de la Resolución de la Dirección – Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 20 de diciembre de 2022, para la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC, suscrita por la Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y por la Secretaría General de la Agencia en fecha 19 de diciembre de 2024, en la que se fundamenta la continuidad de los servicios articulados a través del referido encargo.

Cuarto.- Con fecha 19 de diciembre de 2024 se dictó Acuerdo del Director – Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en virtud del cual se determinó el inicio del procedimiento para la modificación del encargo de ejecución a SANDETEL de la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

19/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmWXEU7TPKHTWQQM6MR2VMAGPJS

PÁG. 1/3





Quinto.- Consta propuesta de resolución de la Secretaría General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de fecha 19 de diciembre de 2024, en virtud de la cual se propone modificar la Resolución de 20 de diciembre de 2024, por la que se encarga a SANDETEL la ejecución de servicios y administración de la infraestructura TIC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) regula el régimen de encargos de poderes adjudicadores a medios propios personificados. La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL) es una sociedad mercantil del sector público andaluz conforme a los artículos 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. SANDETEL cumple con la condición de ser medio propio personificado en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de octubre de 2018, por el que se prestó conformidad para que la citada entidad actúe como medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades del sector público, por lo que se encuentra facultada para realizar los trabajos que le sean encomendados por la Administración de la Junta de Andalucía en las materias propias de su objeto y fines.

Segundo.- El apartado 4 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que *“las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”*

Tercero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada en virtud del artículo 18.1 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, se configura como una agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto.- El artículo 10.2 de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, contempla, sin perjuicio de otras formas, que la Agencia podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos y privados.

Quinto.- El artículo 15.2.u) de los Estatutos de la Agencia, establece, entre las funciones atribuidas a la Dirección - Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, la actuación como órgano de contratación, así como la celebración en nombre de la misma de los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de su competencia, excepto en los supuestos en que corresponda a la Presidencia de la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE LUIS PRIETO RIVERA

19/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmWXEU7TPKHTWQQM6MR2VMAGPJS

PÁG. 2/3





Sexto.- El apartado 10 del artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que cuando sea necesario introducir alguna modificación en el encargo, deberá acordarse mediante resolución, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir la actuación, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Por otra parte, la Resolución de 20 de diciembre de 2024 prevé, en su resuelvo décimo, la modificación del encargo en los términos establecidos por la Ley.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 15.2.u de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril,

RESUELVO

Primero.- Modificar el resuelvo décimo de la Resolución de 20 de diciembre de 2022, que establece un plazo de veinticuatro meses para acometer las actuaciones objeto del correspondiente encargo, ampliando el periodo inicial de ejecución que finaliza el 19 de diciembre de 2024, hasta el 3 de marzo de 2025 o agotamiento del remanente disponible.

Segundo.- Determinar que SANDETEL deberá dar cumplimiento al resto de las disposiciones contenidas en la Resolución que se modifica no afectadas por las modificaciones introducidas en la presente resolución de modificación.

Tercero.- Determinar que la resolución surtirá efectos a partir de la fecha de su comunicación formal realizada por la Agencia al medio propio SANDETEL.

Cuarto.- Ordenar la publicación de la resolución en la Plataforma de Contratación, de conformidad con lo previsto en el artículo 63.6 de la LCSP, así como en los términos establecidos en la normativa de transparencia pública de Andalucía, conforme establece el artículo 53 bis.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso especial en materia de contratación en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se haya publicado la presente resolución en el perfil de contratante, al amparo del artículo 50.1 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

EL DIRECTOR - GERENTE

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	19/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmWXEU7TPKHTWQQM6MR2VMAGPJS	PÁG. 3/3	